

**XVII JORNADAS Y
VII INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS - UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2021

Corrientes - Argentina



XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ; compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes : Moglia Ediciones, 2021.
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.072

ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por Moglia Ediciones

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723



Impreso en Moglia S.R.L., La Rioja 755
3400 Corrientes, Argentina
moglia.libros@hotmail.com
www.mogliaediciones.com
Noviembre de 2021

LA NOCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS COMO SATISFACTOR DE NECESIDADES HUMANAS

Majul, María B.

belenmajul@gmail.com

Grando, José H.

grandosan@gmail.com

Resumen

El Servicio Público evolucionó junto con la vida del hombre y lo que éste entendía como necesario de satisfacer mediante el Estado. El desafío apunta al dinamismo del entramado social político y económico, troncado por el concepto jurídico como regulador de formas y efecto de políticas públicas destinadas al efecto.

Palabras claves: servicios, regulación, necesidades humanas.

Introducción

Advertimos la importancia de poner en valor elementos necesarios para poder analizar la conformación de los conceptos de necesidad y servicio público condicionados por los procesos históricos, políticos y económicos, y atravesados por ideologías y creencias, y de ello extraer nociones sobre su actualidad y congruencia en el mundo jurídico.

Para construcción del concepto de servicio público, ofrecemos la propedéutica utilizada por Salomoni (2004) en cuanto al abordaje de la cuestión, ya que en la cotidianidad el servicio público involucra, al menos, cuatro ámbitos que se interrelacionan y tratan de configurar el límite externo o marco de desarrollo del concepto, estrechamente ligado al estudio de la cuestión social (Suriano 2001): A) una teoría del Estado, que involucra a su vez una teoría del poder. B) con relación a la forma adoptada por el Estado, la indagación del grado de intervención del mismo en la economía y, por ende, el grado de autonomía de la sociedad respecto al Estado... C) Como técnica de garantía de los Derechos Humanos, que podría sintetizarse en la implementación de técnicas de igualación del disfrute de los bienes materiales y culturales producidos en una sociedad y para todos los individuos que la componen, de igualdad de tratamiento jurídico y político, y de integración social. ...D) Finalmente, como concepto técnico jurídico administrativo en el que se describe la prestación de una actividad que atiende a la satisfacción de necesidades públicas.

Los trabajos que tratan del tema, incluso los más generales de servicio público, hablan de la Constitución Nacional, a veces en forma insiste nte y con un gran desarrollo, pero no sacan de ésta todas las consecuencias -que entendemos- que de ella se desprende. En algunos casos se estableció un amplio debate sobre si la Constitución de 1853-60, sustentada en la posición de Alberdi, admitía o no la titularidad estatal de los servicios públicos a partir del viejo art. 67 inc. 16 (actual 75 inc. 18) (Salomoni, 1999) (Ramírez Clavo, 2002) Entendemos que este tipo de tratamiento, y otros, son aleatorios y sobre todo incompletos. Ello se debe a que no se tiene en cuenta la totalidad del sistema jurídico y las problemáticas que éstas presentan.

Es muy frecuente que para el planteamiento y solución de distintos problemas jurídicos se parte de una serie de conceptos generales, que rigen en todo tiempo o lugar. Incluso cuando esto se critica, se establecen conceptos globalizados generales que no tienen en cuenta las modalidades propias de los países y su estructura normativa. De allí que muchos especialistas en servicios públicos de la Argentina, tanto extranjeros como nacionales, no advierten sobre ciertas peculiaridades o no incluyen cuestiones constitucionales, o cuando la hacen no la integran dentro de un sistema.

Cualquier análisis sobre normativas deben partir del sistema jurídico al cual pertenece comenzando por la Constitución y los Tratados, sobre todo aquellos que a partir de 1994 forman parte del art. 75 inc. 22. Solamente teniendo esto claro se pueden empezar a tratar normativas de menor rango. Este tipo de tratamiento no tiene por finalidad un conocimiento abstracto sino, muy por el contrario, es un requisito imprescindible de interpretación.

Materiales y método

La mirada sistemática de la realidad nos permite entender la unidad, que sugiere la idea de que la existencia de un conjunto (el ordenamiento jurídico) cuyos elementos no están inconexos, sino que tienen una determinada relación, que es específica de los ordenamientos jurídicos. (Iturralde Sesma, 2007), integrativa de procesos, pulsiones y tensiones propias de la arena social que abraza la realidad en la que se subsumen los conceptos.

Resultados y discusiones

Así, es importante advertir que muchas de las propuestas de entendimiento del Servicio Público, sea como mera categoría o piedra basal del Derecho Administrativo, están alimentadas por una fuerte carga de origen ideológico (Bianchi 2006). A colación Enseñía Aguilar Valdez, trayendo a colación a otros “No se trata, quiero resaltarlo, de propugnar la prevalencia de la Economía por sobre el Derecho sino, solamente, resaltar su íntima vinculación....” (Aguilar Valdez 2004) Necesidades Públicas

El Servicio Público, como tal nace para dar respuesta a una necesidad pública, que significa la atención del Estado a una necesidad humana. “La manera como se conciben y se (re)producen las necesidades humanas es central para la compresión de la acción social e individual, y en consecuencia para la comprensión de determinada organización social.” (Stahel 23-2002, 1)

Explica Villegas “la realidad contemporánea demuestra que hay servicios públicos que por su perentoriedad se han tornado indispensables”, y propone que el “estado actual de las cosas justifica una nueva concepción hacendística de la división entre servicios públicos esenciales y no esenciales, que no dependa de que los servicios sean la razón de ser del Estado o de su soberanía ni de que su prestación sea exclusiva e indelegable, sino que se subordine al grado de prioridad que para la población llegan a adquirir ciertas necesidades...”

Servicio Público

“El servicio público no es simplemente un concepto jurídico; es, ante todo, un hecho, una realidad”. (Marienhoff 2006). Esta noción conceptual es de las más adecuadas para justificar el carácter de “jus in fieri” que se le atribuye al Derecho Administrativo. Enfoque ya controvertido, puesto que hay disidencias sobre qué elementos son esenciales para componer este concepto, y aun acordando sobre dichos elementos, le sigue al debate, cuáles tienen preeminencia por sobre el resto. Originariamente se consideraba servicio público como actividades desarrolladas por órganos estatales (Marienhoff 2006). De modo que surgía criterio “orgánico”, que consideraba al servicio público en atención al ente o persona que lo satisfacía o realizaba. Distinto del criterio “funcional” que considera al servicio “en mérito a la índole de la “necesidad” de por ese medio o con esa actividad se satisface, por lo que no importaría quien preste el servicio, siempre y cuando la respectiva “necesidad” que así se satisface reúna determinados caracteres. También tiene extenso tratamiento (Bielsa 1955) la distinción de la noción de servicio público en propio e impropio.

Señala Gordillo el peligro que engendra cerrarse en definiciones, “...pareciera que no puede admitirse la noción virtual, funcional o existencial del servicio público, con el alcance de que pueda haber actividades que sean un servicio público por su propia naturaleza, independientemente de un acto expreso de reconocimiento por parte del Estado, pues en esa hipótesis ya la noción ha perdido límites concretos y su ámbito de aplicación prácticamente puede abarcar a cualquier actividad humana, haya o no voluntad estatal de considerarla servicio público”. (Gordillo 2013, VI-46).

Así se constata la cuestión social, pues ... “Cuando hablamos de servicios públicos, hablamos de economía política. Más concretamente, ponemos nuestra atención en las acciones positivas del Estado sobre los comportamientos propios del mercado; tratamos de intervención del poder político en la economía. Y nos referimos a una intervención que no tiene por finalidad la de corregir comportamientos de la misma economía, ni la de proteger sus reglas de funcionamiento, ni la de transparentar sus mecanismos, ni la de asegurar sus elementos sustanciales. La intervención constituida por el régimen del servicio público se caracteriza por perseguir valores no económicos, sino políticos. Valores de profundo contenido social, como aquel de asegurar a la generalidad de la población el acceso a la satisfacción de determinadas necesidades que el legislador ha considerado esenciales para poder cumplir con la obligación que surge de seis tratados internacionales de derechos humanos, incorporados en la Constitución argentina -Artículo 75, inc. 22, Constitución Nacional-, que imponen a los Estados el deber de garantizar un “nivel adecuado de vida” a su población...” (Perez Hualde, El fundamento constitucional del régimen de los servicios públicos 2013, 729)

A partir del fallo CEPIS (Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ Amparo Colectivo 2016) la Corte indica el sentido instrumental que cobra la noción de servicio público, en cuanto debe funcionar como herramienta efectiva del Estado para controlar de la actividad – prestación (satisfactoria), y en manos de sus usuarios y consumidores como reestructurante operativo en los términos de los artículos 42 y 43 de la Constitución Nacional, componedor jurídico de un diálogo normativo que asegure el cumplimiento de sus fines.

Conclusión

El Servicio Público cambió conforme cambió la vida del hombre y lo que éste entendía como necesario de satisfacer mediante el Estado. De ello que esta evolución de la que hablábamos abraza la misma existencia, de lo que es imposible que el hombre, y por consiguiente sus manifestaciones económicas, políticas, sociales y culturales, le escapen.

El desafío en esta cuestión apunta al dinamismo propio del entramado que el concepto lidera, el que requiere fluidez dialéctica para traducirse en la práctica cotidiana como una eficaz herramienta de vinculación jurídica.

Entonces, los Servicios Públicos serán lo que sea reglado en función de este comportamiento. Lo que no significa que se desnaturalice o pierda sus caracteres esenciales, todo lo contrario, implica el desafío constante de mantener la permeabilidad de su concepto como se vino desarrollando hasta ahora, mutando, adecuándose al mundo (jurídico) y sus requerimientos, y como instituto, bastión fundamental del Derecho Administrativo.

Referencias bibliográficas

- Aguilar Valdez, Oscar. «“Competencia y Regulación Económica – Lineamientos para una introducción jurídica a su estudio.» Editado por Ciencias de la Administración. *Servicio Público, Policía y Fomento*, 2004.
- Bielsa, Rafael. *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Depalma, 1955..
- Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ Amparo Colectivo. FLP 8399/2016/CSI (Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, 8 de 8 de 2016).

- Gordillo, Agustín. «Crisis y reestructuración del régimen jurídico tradicional de los servicios públicos.» *Páginas de Ayer* (Thompson La Ley), 2004: 3-11.
- Marienhoff, Miguel. *Tratado de Derecho Administrativo*. Vol. III. VIII vols. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2006.
- Perez Hualde, Alejandro. « Las provincias, sus contratos públicos y los tratados internacionales de protección recíprocas de inversiones.» *La Ley*, 2001 - D - 14.
- Perez Hualde, Alejandro. *El fundamento constitucional del régimen de los servicios públicos*. Chacras de Coria: Personal, 2013.
- Salomoni, Jorge L. *El concepto actual de Servicio Público en la República Argentina*. Buenos Aires: DDA, 2004.
- Stahel, Anri. «Las necesidades humanas y la (re)producción de la pobreza por el desarrollo económico moderno.» *Debates Ambientales*, 23-2002: 141-151.
- Suriano, Juan. *La cuestión social en Argentina 1870-1943*. La Colmena, 2001.
- Villegas, Hector Belisario. *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires: Depalma, 2001.

Filiación

Grando, José H. Director de PI. Titular de la Catedra B Derecho Administrativo
Majul, María B. JTP de la Catedra B Derecho Administrativo